

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión 1994-02339

Solicita la abogada LUZCENEY VANESA PEÑA ROJAS en escrito radicado el 23 de enero de 2023, el levantamiento de la medida cautelar del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 420-8379, decretada dentro de la sucesión intestada del causante JOSELIN SANABRIA.

No obstante, se solicitó el desarchivo del proceso a la BODEGA SANTODOMINGO – ARCHIVO de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el mismo a la fecha no ha sido desarchivado.

Del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 420-8379, allegado por la accionante con la solicitud de levantamiento, se advierte que:

1.- Anotación No. 005 de fecha 11 de mayo de 1994, con radicación 3701 – se registró oficio No. 610 del 19 de abril de 1994, Juzgado Cuarto de Familia de Santafé de Bogotá, con especificación: “MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO PROCESO SUCESION 50%,”

De: Juzgado Cuarto de Familia Santafé de Bogotá

A: Sucesión de Sanabria Fuentes Joselin”

2.- Anotación No. 013 de fecha 17- 10 -2008, con radicación: 2008-420-6-7486 – se registró oficio No. 2520 del 28 de septiembre de 2007, Juzgado Cuarto de Familia de Santafé de Bogotá,

SE CANCELA ANOTACION No.:5

Especificación: “CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA OFICIO No. 610 del 19 de abril de 1994.

De Juzgado Cuarto de Familia Santafé de Bogotá

A: Herederos Sucesión de Joselin Sanabria Fuentes”

3.- Anotación No. 014 de fecha 17- 10 -2008, con radicación: 2008-420-6-7486 – documento oficio No. 2520 del 28 de septiembre de 2007, Juzgado Cuarto de Familia de Santafé de Bogotá, Especificación: Medica Cautelar: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION QUEDANDO POR CUENTA DEL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DNETRO DEL PROCESO EJECUTIVO EN LOS QUE RESPECTA A LA CUOTA PARTE QUE LE CORRESPONDE AL HEREDERO JOHN FERNANDO SANABRIA FAJARDO

De: Sociedad Asistimos Ltda

A: Sanabria Fajardo John Fernando

En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por este Juzgado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-8379, dentro de sucesión del causante Joselin Sanabria Fuentes, fue cancelada y el inmueble fue puesto a disposición del Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá, en consecuencia, se DISPONE:

NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada por este Juzgado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 420-8379, tal como antes se expuso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Mendez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez